



00755

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

El suscrito **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 53, fracción 1; 79, fracción III, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Sonora, la presente iniciativa con proyecto de **LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA**; la cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 A y 25 B de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y de una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad y que para ello, los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral del Estado. Así mismo establece que el sector público, bajo el esquema de economía mixta, impulsará por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo.

No obstante, uno de los grandes pendientes históricos del Gobierno del Estado de Sonora ha sido abordar dichas facultades con un enfoque transversal de sostenibilidad y planeación a largo plazo. Esto se ha traducido en que a la fecha, Sonora se encuentre en los últimos lugares entre los Estados de la frontera norte en muchos frentes: de acuerdo a la Comisión Nacional de Inversiones de la Secretaría de Economía Federal, la inversión Extranjera Directa en el último sexenio cayó a un bajo histórico del 1.66% con respecto del total nacional y, de acuerdo con datos del INEGI del 2019, el Estado se ubicó en el último lugar de los Estados fronterizos en Inversión Privada de fuentes nacionales con un 0.007% del total nacional.

Las prácticas de desarrollo económico implementadas en Sonora durante las últimas décadas se han distinguido por esquemas que han utilizado al crecimiento económico en búsqueda de



retornos económicos ajenos al interés general de la población. Esto genero numerosas deficiencias que desembocaron en una parálisis y estancamiento que han limitado el pleno desarrollo de la economía estatal, entre estas características se encuentran:

- La implementación de un modelo extractivista que prioriza el uso y explotación de recursos y productos del Estado en búsqueda de maximizar rentas y beneficios privados sin vincularse a cadenas de proveeduría local y regional, lo que en consecuencia genera el desplazamiento de estas unidades económicas, causando impactos negativos para el medio ambiente y la forma de vida de las comunidades locales. Este modelo con falta de responsabilidad social corporativa se ha caracterizado por la privatización de ganancias y socialización de pérdidas, en detrimento del bienestar general de la población.
- Falta de estrategia y presupuesto mal destinado El impulso al desarrollo económico desde el Gobierno del Estado se limitó a recibir inversión de manera pasiva, esto es, captando solo la inversión que encontraba su camino al Estado, y no promoviendo ni facilitando de manera activa e institucionalizada un ambiente propicio para las inversiones a través de una estrategia focalizada que atraiga tanto la inversión nacional como extranjera y que esto contribuya al desarrollo económico del Estado. De manera similar, el presupuesto que por Ley se debe destinar a promover la inversión e incentivar el desarrollo en el Estado ha sido utilizado para otros fines que no responden a una estrategia establecida. En los últimos 10 años, a pesar de que ha incrementado el ingreso del Impuesto Sobre Nómina (ISRTP), se ha otorgado cada vez menos recurso para financiar una estrategia de desarrollo económico.
- Sin medición de impactos Al carecer de una estrategia institucional para el
 desarrollo económico, los impactos de la inversión fuesen estos positivos o negativos,
 no contaron con un sistema de medición que permita priorizar incentivos y atención
 del Estado a proyectos de más impacto y mayor efecto multiplicador.
- Sin opciones de crédito ni incentívos Aunado a lo anterior, el Estado abandonó su
 papel de facilitador de la inversión y a causa de ello, los pocos recursos destinados a



otorgar facilidades de crédito y otros incentivos no alcanzaron los impactos que el ejercicio del presupuesto público demanda.

Además de no rendir frutos, este modelo no ha logrado mitigar los factores de riesgo que detonan la inseguridad y la desigualdad en el Estado: Entre otros aspectos, en el último año, la tasa de homicidios ha crecido en un 14.7% y la incidencia delictiva ha aumentado 36.3%. Asimismo, 2 de 3 ciudadanos en Sonora viven en situación de pobreza o vulnerabilidad; Cerca de 105 mil sonorenses viven en pobreza extrema y la informalidad laboral ha crecido a un 42.5%, ocasionando que cumplir con una política social asistencialista se vuelva cada vez más pesado para las finanzas públicas estatales. De acuerdo con el índice de Paz México 2021, se estima que el costo generado por la violencia y la inseguridad en Sonora es equivalente al doble del presupuesto anual con el que cuenta el gobierno estatal.

Esta estrategia de desarrollo también ha mermado de manera significativa la capacidad del gobierno estatal de promover y ejecutar proyectos estratégicos de alto impacto para Sonora. Ante este escenario, es primordial que el Estado consolide una nueva estrategia de desarrollo económico que sustente la visión de desarrollo para Sonora con un enfoque de sostenibilidad y planeación en el largo plazo.

Las acciones del gobierno estatal deben tener a bien impulsar el desarrollo económico del Estado, pero también garantizar el desarrollo humano sostenible teniendo como marco de referencia indicadores avalados por la comunidad internacional, como los propuestos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas que proponen un enfoque transversal para integrar las políticas públicas en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: la económica, la social y la medioambiental, para que todas las personas, incluso las de generaciones futuras, puedan gozar de una vida digna.

La infraestructura es la columna vertebral sobre la que funcionan las sociedades y las economías. Pero la manera en que se ha desarrollado la infraestructura generalmente, ha



tenido un impacto insuficiente en la economía local y regional. Por ello, acompañando a la nueva estrategia de desarrollo sostenible, debe venir una nueva visión de desarrollo de infraestructura para el Estado. En la actualidad, para captar financiamiento para proyectos de infraestructura sostenible, la evaluación de los beneficios sociales, ambientales y económicos potenciales de un proyecto, así como de sus indicadores de impacto y su alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible son componentes primordiales.

He ahí la necesidad de fortalecer la agenda de política pública y las capacidades institucionales del Gobierno del Estado con el fin de asegurar cambios sistémicos y duraderos que generen carteras de proyectos de mayor impacto y una mejor provisión de servicios de infraestructura en consistencia con los paradigmas que exige el entorno global actual y las condiciones de incertidumbre generadas por el cambio climático y la pandemia de COVID-19.

El Estado debe poner en marcha una nueva visión de desarrollo económico con enfoque de sostenibilidad, de manera que este se erija como un pilar fundamental en el desarrollo de la economía estatal, no solo enfocada en impulsar el crecimiento económico sino también en:

- Satisfacer las necesidades de las comunidades sonorenses en concordancia con los paradigmas del desarrollo sostenible;
- Fomentar entre todos los actores clave para la planeación y ejecución de programas y proyectos estratégicos;
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos hechos por el Gobiemo;
- Accionar campañas proactivas de promoción y atracción de la inversión por sector y vocación regional;
- Posicionar a Sonora en el ámbito global y realizar una prospección activa de oportunidades de coinversión;
- Impulsar modelos de negocios colaborativos que propicien un ecosistema de empresas sociales y cooperativas;



- Fortalecer y consolidar al sector social como uno de los pilares del desarrollo económico y de la generación de bienestar;
- Impulsar condiciones que creen fuentes de trabajo digno y bien remunerado;
- Impulsar la adopción de una nueva visión y cultura empresarial basada en la cooperación estratégica, la inclusión, la responsabilidad social y la priorización de beneficios compartidos;
- Promover el diseño de una estructura institucional y arquitectura financiera que sustenten la visión de desarrollo de Sonora con un enfoque de planeación democrática, economía social, equilibrio fiscal y de desarrollo sostenible.

Alcanzar estos objetivos supone poner a trabajar todos nuestros activos: sociedad, instancias de gobierno, academia y empresas con el fin de desarrollar soluciones integrales, equitativas y transexenales en el largo plazo.

El objeto de la presente iniciativa de Ley para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, es apegarse a las actuales políticas de desarrollo y bienestar del Gobierno de la República, tiene como marco de referencia las mejores prácticas internacionales para impulsar un modelo económico basado en el bienestar social y el desarrollo equilibrado y sostenible para las y los sonorenses de las presentes y futuras generaciones.

Es necesaria la puesta en marcha de una nueva estrategia de desarrollo económico sostenible que promueva y aproveche las ventajas competitivas actuales y potenciales de Sonora en sectores como el manufacturero, energético, minero, agropecuario, pesquero, acuícola, turístico y de comercialización de productos regionales, entre otros, para generar cadenas de valor que prioricen el desarrollo sostenible, la innovación y la creación de economías de escala social con el fin de consolidar un nuevo modelo económico.

Por su riqueza y diversidad de recursos naturales, y por su ubicación estratégica en frontera con Estados Unidos, el Estado de Sonora cuenta con un potencial desaprovechado para



desarrollar su economía de manera sostenible mediante la coordinación binacional que contribuya a la puesta en marcha de grandes proyectos de inversión y a la consolidación de un ecosistema de empresas sociales y de modelos colaborativos como las cooperativas, con el potencial de generar cadenas de suministro y consumo de productos regionales en ambas lados de la frontera.

Además de los beneficios económicos, de manera paralela se obtendrán beneficios en materia de seguridad, en virtud de que los proyectos que se pongan en marcha generarán más y mejores oportunidades de empleo e ingreso para las familias en el Estado, que permitan sobre todo a las y los jóvenes del Estado contar con oportunidades para un acceder a fuentes de empleo lícito, y con ello disminuir los índices de inseguridad asociados a la falta de oportunidades.

Para ser garante de un contexto y ambiente de negocios que ponga a Sonora a la vanguardia en procesos de facilitación para invertir y hacer negocios, se considera de gran trascendencia la prevalencia y consolidación del estado de Derecho, así como la implementación de mejores políticas regulatorias y prácticas gubernamentales que acrediten de manera ejemplar el cumplimiento de la Ley, a fin de que los acuerdos y tratos que se hagan en el Estado para invertir y hacer negocios se rijan por la correcta actuación del Gobierno.

Para el logro de los objetivos señalados anteriormente, es conveniente y necesario fomentar las políticas de inversión e infraestructura sostenible que promueven los marcos de referencia y mejores prácticas internacionales, tales como las que promueve la Organización de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, a efectos de que se garanticen y satisfagan las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de gozar de una vida digna, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

es conveniente promover e instrumentar una arquitectura institucional que permita apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas a través de esquemas de financiamiento tales como



créditos, capital semilla y capital de riesgo; programas de desarrollo de capacidades tales como de incubación y acompañamiento a emprendedores, en coordinación con las entidades de promoción, fomento y financiamiento e impulsar un modelo de asociación en participación en proyectos revolventes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción I; 79, fracción III; 81 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6, 16, 17 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- 1.- Propiciar las condiciones para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora; entendiendo a éste como la posibilidad de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones y garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social;
- II.- Crear el Organismo Público Descentralizado que se denominará Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, que también podrá ser identificado con su acrónimo CODESO;
- III.- Promover e incentivar la creación y consolidación de las condiciones económicas para atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, además del fomento al crecimiento de las empresas ya establecidas; quienes deberán promover estrategias para la creación de cadenas de valor basadas en modelos económicos colaborativos, circulares y de economías de escala verdes que beneficien a empresas locales y regionales:



- IV.- Promover e incentivar la inversión en infraestructura sostenible, a través de la ampliación de infraestructura logística, comercial, industrial, hidráulica, energética, de servicios y demás necesarias para impulsar el desarrollo económico con un enfoque en sostenibilidad con base en marcos de referencia y mejores prácticas internacionales;
- V.- Impulsar una agenda transversal de impulso y aprovechamiento de las ventajas regionales y estratégicas de Sonora en sectores como el manufacturero, energético, minero y agropecuario para colocarlos como palancas de competitividad y motores de desarrollo que no solamente se concentren en generar crecimiento económico, sino también en ponderar el bienestar social y un desarrollo equilibrado y sostenible para las y los sonorenses;
- VI.- Incentivar la inversión productiva;
- VII.- Impulsar el desarrollo económico sostenible y la competitividad del Estado de Sonora;
- VIII.- Fomentar la productividad y la competitividad del Estado de Sonora, procurando la generación de condiciones favorables para el crecimiento sostenido, vinculante, incluyente y equitativo de todas las regiones, con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- IX.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales y las ventajas competitivas de la Entidad, definiendo los criterios de sostenibilidad y participando en los términos del artículo cuarto de esta Ley, en apego a las disposiciones establecidas para el gasto presupuestal en materia de Desarrollo Económico;
- X.- Impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca y promueva el crecimiento, desarrollo económico sostenible y la competitividad;
- XI.- Promover e incentivar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, así como la productividad y la competitividad;
- XII.- Vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas y los sectores productivos del Estado;
- XIII.- Promover e incentivar los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos a través de esquemas de agrupamiento empresarial, clústeres y cadenas de valor;
- XIV.- Establecer esquemas y programas de cadenas productivas, programas de desarrollo económico y de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;



- XV.- Impulsar la comercialización de bienes y servicios producidos en el Estado de Sonora, en los mercados regional, nacional e internacional, así como contribuir a consolidar una oferta exportable;
- XVI.- Impulsar en coordinación, junto con el sector empresarial, acciones en favor de la responsabilidad social de las empresas;
- XVII.- Generar y mantener información estadística que permita analizar los efectos de las políticas adoptadas en materia de competitividad y desarrollo económico;
- XVIII.- Promover el establecimiento y aplicación de marcos regulatorios que promuevan la libre competencia, bajo las premisas de simplificación, homologación y transparencia en los trámites relacionados con la apertura, operación y sostenibilidad de las empresas;
- XIX.- Fomentar el establecimiento de un verdadero estado de Derecho que otorgue certidumbre jurídica a las inversiones nacionales y extranjeras realizadas en el Estado;
- XX.- Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado de Sonora;
- XXI.- Impulsar centros de incubación para emprendedores con el fin de vincular a éstos con los capitales de inversión que permitan el desarrollo de sus proyectos. Lo anterior se hará garantizando la protección de la propiedad intelectual de los mismos;
- XXII.- Analizar y proponer acciones o políticas en materia industrial y tecnológica, que permitan elevar la oferta productiva del Estado y reconstruir, en su caso, las cadenas de valor de la economía estatal:
- XXIII.- Analizar y proponer acciones o políticas encaminadas a la generación e integración de cadenas productivas para contribuir al fortalecimiento del mercado interno;
- XXIV.- Proponer y coadyuvar en el diseño de políticas, programas y acciones que impulsen el comercio exterior, así como para convertir a Sonora en un destino preferente de inversión nacional y extranjera;
- XXV.- Proponer y coadyuvar en el diseño de acciones o políticas públicas específicas que incentiven el desarrollo tecnológico e innovación en las actividades productivas del Estado;
- XXVI.- Trazar un plan de desarrollo sostenible y crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Sonora: y
- XXVII.- Activar una cultura emprendedora a través de la articulación de programas y proyectos de promoción económica que permitan oportunidades de desarrollo económico y competitividad.



XXVIII.- Impulsar la consolidación de un ecosistema de innovación, que promueva la colaboración entre el sector público, privado social y académico, para así concretar proyectos de alto entorno financiero, ambiental y social.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I.- Ley: Ley para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- 11.- Nuevos empleos: Los registrados con carácter permanente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros cinco años de operación de la empresa de nueva creación o de las nuevas inversiones realizadas por las empresas establecidas, de acuerdo con el calendario de contrataciones contemplado en el proyecto de inversión de que se trate;
- III.- Nuevas inversiones: Las realizadas por las empresas de nueva creación o por las ya establecidas para aumentar su capacidad productiva e instalaciones dentro de los primeros cinco años de operación o de iniciado el proyecto respectivo;
- IV.- CODESO: Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- V.- Secretaría: La Secretaría de Economía:
- VI.- Presidente Ejecutivo: Ciudadano designado por el Consejo Directivo a propuestas que presente ante dicho consejo el Ejecutivo Estatal;
- VII.- Cadenas de valor: Acciones y actividades de las distintas empresas que intervienen en un proceso económico para añadir valor;
- VIII.- Cadena productiva: Es el sistema productivo integrado por un conjunto de agentes económicos y actividades que conforman un proceso económico determinado, a partir de la obtención de materia prima, su transformación e inclusión en el mercado, lo que proporciona valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;
- IX.- Desarrollo Económico: Es el resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de Gobierno se encuentran alineadas y se logra la existencia de un marco regulatorio adecuado que permita un proceso permanente de mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial que incida en la creación de fuentes de empleo y la mejor calidad de vida de la población y propicie condiciones para la seguridad y la generación de riqueza, siempre se entenderá que el desarrollo deberá de ser sostenible;



- X.- Competitividad: Conjunto de condiciones de un Estado que favorecen, por un lado, la atracción de inversiones de manera más eficiente respecto de otros Estados, y por otro, la capacidad de las empresas, instituciones e individuos que ahí radican para producir, posicionar y mantener cierta rentabilidad en los mercados de bienes y servicios que producen, y con ello, incrementar la calidad de vida de las personas;
- XI.- Empresario: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;
- XII.- Inversionista: La persona física o moral que realiza una inversión directa;
- XIII.- Incentivos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal, a los inversionistas o empresarios, con el fin de favorecer su inversión productiva dentro del territorio estatal;
- XIV.- Inversión productiva: Disposición de capital que incrementa la capacidad para la generación de bienes y servicios o que permite generarlos de manera más eficiente a través del uso de mejores tecnologías, impactando de manera positiva en la generación de empleos;
- XV.- MIPYMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XVI.- Desarrollo Económico Sostenible: Desarrollo económico que satisface las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social;
- XVII.- Estado: Estado de Sonora:
- XVIII.- Objetivos de desarrollo sostenible: Se refiere a los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y sus actualizaciones subsecuentes;
- XIX.- La Comisión: La Comisión Mixta de Asesores en Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal;
- XX.- Mesas sectoriales ejecutivas: Grupo mixto de trabajo por sector de la economía que realice el diagnóstico, determine las acciones necesarias e inmediatas por sector y coadyuve a su solución, en el que **siempre** deberá de participar un representante de la Secretaría de Hacienda y de las dependencias involucradas.
- XXI.- Infraestructura sostenible: Aquellas intervenciones de infraestructura que para su planeación, financiamiento, ejecución, desarrollo y puesta en marcha consideren, evalúen y califiquen los parámetros económicos, sociales y ambientales necesarios para asegurar su



sostenibilidad en el largo plazo y su resiliencia, entendiéndose esta como su capacidad de resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de riesgos en un corto plazo y de manera eficiente;

XXII.- Recursos naturales: Son materiales de la Tierra que se utilizan para sustentar la vida y satisfacer las necesidades de las personas. Cualquier sustancia natural que consuman los seres humanos puede considerarse un recurso natural. El petróleo, el carbón, el gas natural, los metales, la piedra y la arena son recursos naturales. Otros recursos naturales son el aire, la luz solar, el suelo y el agua;

XXIII.- Desempeño ambiental: Resultados medibles de la gestión que hace una empresa u organización de sus aspectos ambientales;

XXIV.- Economías de escala verdes: Se definen como economías bajas en carbono, eficientes en el uso de recursos y socialmente inclusivas. En una economía verde, el crecimiento del empleo y los ingresos está impulsado por la inversión pública y privada en actividades económicas, infraestructura y activos que permitan reducir las emisiones de carbono y la contaminación, mejorar la eficiencia energética y de los recursos y prevenir la pérdida de biodiversidad y servicios de los ecosistemas; y

XXV.- Economía circular: Como dinámica de la actividad económica, se refiere a aquel modelo que, contrario al extractivo, fomenta la inclusión y vinculación de las economías locales.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este ordenamiento estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá las atribuciones correspondientes por conducto del Presidente Ejecutivo ciudadano de CODESO, en coordinación con las demás dependencias y Entidades involucradas directa o indirectamente en el Desarrollo Económico, así como de los H. Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de establecer Políticas de Planeación Estratégica con un mismo objetivo, el Presidente Ejecutivo de CODESO, acordará con el Ejecutivo del Estado las acciones y decisiones que correspondan a su participación en dicho organismo, y planteara directamente al Ejecutivo del Estado las necesidades el Desarrollo Económico y el sentir de los agentes involucrados en su consecución.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura. Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, la Secretaria de Bienestar Social, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Turismo, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como los organismos de la Administración Pública Paraestatal, realizarán obligatoriamente las acciones e inversiones propias de la promoción económica de una manera coordinada con el CODESO, debiendo incorporar las metas y objetivos acordados dentro del presupuestos de Egresos del Estado, con el objetivo de alcanzar un Desarrollo Económico Sostenible en el Estado, de manera tal que toda inversión pública y acción gubernamental en la materia que estos realicen



obedezca obligadamente al criterio de sostenibilidad que se defina con la participación del CODESO, siguiendo en todo momento el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente.

El CODESO será Integrante del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora y cuidará que las decisiones de éste se ajusten a los criterios de sostenibilidad.

El CODESO coordinara la Comisión a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y cuidar que las decisiones de este se ajusten a los criterios de sostenibilidad.

El CODESO será integrante con derecho a voz y voto de la junta directiva a que se refiere el artículo 12 y 13 de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora y tendrá la facultad de proponer al Secretario Técnico a que se refiere el artículo 16 de dicha Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Dependencias y Organismos Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán de presentar, a más tardar en el día 15 de octubre de cada año, su propuesta de acciones y presupuesto de gasto en materia de desarrollo económico, para que el CODESO, determine si se ajustan a los criterios de sostenibilidad y a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y puedan ser incorporados al Presupuestos de Egresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria y los H. Ayuntamientos, deberá prever en sus correspondientes presupuestos de egresos los recursos necesarios para promover e incentivar el Desarrollo Económico y la competitividad del Estado y de los municipios.

Así mismo, la Secretaria impulsará y fomentará programas de capacitación y comercialización de las MIPYMES y de emprendedores, para generar los conocimientos y herramientas necesarias que mejoren su competitividad y garanticen la sostenibilidad de sus inversiones.

De igual forma, promoverá, por conducto de instrumentos financieros y Fondos que se constituya por parte del Ejecutivo Estatal, el otorgamiento de financiamiento a través de esquemas ágiles, de costo competitivo y razonable y fácil acceso destinado a personas morales o personas físicas que presenten un proyecto viable y que no tengan acceso al mercado de crédito.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SECCIÓN I



DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 6.- Se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal que estará sectorizada presupuestalmente a la Secretaría de Economía, cuyo objeto se encuentra definido en el artículo I de esta Ley.

Como parte de su objeto deberá coordinar y vincular los esfuerzos de las dependencias y los organismos públicos y privados de la Entidad, relativos al desarrollo de los sectores productivos, a efecto de atender en el mismo sentido las disposiciones que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas gubernamentales con el fin de garantizar a los inversionistas la certeza para invertir en la Entidad.

EL CODESO es una instancia de vinculación del Ejecutivo del Estado con las dependencias del Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos, el sector privado, la sociedad civil, la academia, los organismos internacionales, al igual que instituciones de financiamiento nacionales e internacionales para alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible en el Estado.

El Consejo coordinará las acciones para el diseño, la ejecución, la evaluación y la actualización de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la Agenda 2030, e informará sobre el seguimiento de sus objetivos, metas e indicadores.

El domicilio de CODESO será en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el CODESO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincular al sector empresarial nacional e internacional con el Gobierno para la planeación y promoción de inversiones en la Entidad;
- II. Coadyuvar con las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal en las políticas económicas establecidas por el Ejecutivo del Estado para la Competitividad y el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Sonora; y definir los criterios de sostenibilidad y de presupuestación del gasto en términos del artículo cuarto de este ordenamiento:
- III. Fomentar la creación de condiciones económicamente favorables, mediante las cuales se propicie el establecimiento en la Entidad de empresas locales, nacionales y extranjeras, así como el crecimiento de las empresas existentes, logrando con ello generar un mayor número de empleos y un impacto económico positivo en las distintas regiones de la Entidad;



- IV. Formar parte integral de los órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados, fondos, fideicomisos públicos o privados que fueron creados por dependencias o Entidades para el desarrollo económico y la creación de infraestructura, y tenga derecho a voz y voto de dichos Órganos de decisión, en todos los casos el CODESO deberá de ser representado por su Presidente Ejecutivo ciudadano o por quien éste designe como su suplente. Sin perjuicio de las facultades de los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal;
- V. Proponer políticas de Competitividad y Desarrollo Económico Sostenible, las cuales deben estar bajo un modelo económico vinculante e incluyente, enfocadas a la Planeación Estratégica del gasto e Inversión Sostenible;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y/o cualquier instrumento legal con los sectores público, privado y social para los fines antes descritos;
- VII. Identificar oportunidades de inversión y atracr proyectos productivos nacionales y extranjeros que se reflejen en inversiones en el Estado de Sonora;
- VIII. Promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de infraestructura necesaria para la competitividad y el crecimiento económico del Estado de Sonora, así como administrar los activos existentes de su patrimonio y recomendar el mejor uso para el Desarrollo Económico de los que sean propiedad del Estado o en los que éste tenga intervención y fomentar el establecimiento de nuevos parques, zonas, naves industriales y demás activos en aquellas regiones donde sea necesario y financieramente viable;
 - IX. Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las diferentes regiones del Estado, de fomento, fortalecimiento y ampliación de infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo de servicios, de carreteras y de aquello que constituya condición indispensable para el desarrollo sostenible, en forma directa o a través de terceros , mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen o se le encomiende su administración, y los que provengan de aportaciones de los sectores público y privado;
 - X. Realizar estudios, análisis, e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos referidos en la fracción anterior;
- XI. Aportar recursos para la realización de los proyectos y programas a que se refiere la fracción IX de este artículo y diseñar esquemas para la recuperación de los mismos;
- XII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción, y ejecución de los proyectos, programas, obras e infraestructura que realice;



- XIII. Realizar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas que tenga a su cargo;
- XIV. Adquirir, fraccionar, vender, construir, rentar, donar, permutar, otorgar, transmitir gratuitamente y recibir en comodato para urbanizar, acondicionar, conservar, mejorar y administrar bienes muebles e inmuebles destinados a usos industriales, educativos y de promoción de inversión;
- XV. Promover las ventajas competitivas de las distintas regiones de la Entidad ante los inversionistas nacionales y extranjeros;
- XVI. Establecer una relación de coordinación y colaboración con las dependencias y Entidades gubernamentales y las instituciones públicas o privadas relacionadas con la competitividad, el desarrollo de la economía estatal y el establecimiento de políticas públicas para ese fin;
- XVII. Detectar, analizar y, en su caso, apoyar y participar en los proyectos o programas que involucren el crecimiento económico sostenible del Estado de Sonora, asimismo, apoyar a los empresarios locales cuyos productos sean producidos en la Entidad para que éstos se comercialicen en mercados nacionales e internacionales;
- XVIII. Consolidar la creación de un ecosistema estatal de innovación, enfocado a liderar la colaboración entre el gobierno, las empresas y la academia, que promueva políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación y que impulse la transferencia de investigación aplicada y desarrollo tecnológico hacia las necesidades de los sectores productivos estratégicos de Sonora;
- XIX. Ejercer sus funciones en coordinación con las Entidades y dependencias públicas que ejecuten las políticas económicas de la Federación, así como hacer alianzas estratégicas con la Banca de Desarrollo, Banca de primer y segundo piso nacional y fondos de inversión, que se interesen en facilitar el financiamiento de Proyectos de Desarrollo Económico Sostenible en la Entidad, directamente o a través de inversionistas, entre otras;
- XX. Diseñar y proponer al Ejecutivo Estatal, estrategias para optimizar la instrumentación de la Política Estatal de Competitividad y Desarrollo Económico Sostenible;



- XXI. Desde el gobierno y junto con el sector empresarial, liderar las acciones de colaboración estratégica con el fin de definir y poner en marcha una agenda estatal en materia de economía circular;
- XXII. Promover una efectiva coordinación entre los sectores educativo y productivo con el fin de formar mano de obra calificada y acorde a la demanda de las empresas y, en su caso, implementar acciones y los programas de capacitación;
- XXIII. Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en el Estado una cultura emprendedora y empresarial de primer nivel, así como desarrollar, invertir y administrar en los planes y proyectos de desarrollo económico, tecnológico, industrial y cualesquier otro que apruebe el CODESO;
- XXIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, las oportunidades de mejora del marco regulatorio que permitan al Estado tener mayor competitividad;
- XXV. Organizar y/o participar en eventos internacionales, nacionales y estatales que permitan la difusión de las oportunidades de negocios e inversión que ofrece el Estado de Sonora;
- XXVI. Analizar la problemática de los diferentes sectores empresariales y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo, para lo cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias;
- XXVII. Dictaminar, resolver y emitir recomendaciones a la Secretaría de Hacienda sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos fiscales que presenten los inversionistas y empresarios, en su caso, conforme a la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables; sin afectar las finanzas estatales o que representen una contingencia futura para estas:
- XXVIII. Otorgar los incentivos físcales y no físcales que le correspondan, previstos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de impulsar el Desarrollo Económico Sostenible y la Competitividad del Estado de Sonora;
- XXIX. Gestionar ante las dependencias y Entidades de la administración pública, instituciones, organismos públicos y privados, sean estatales, nacionales o internacionales, los recursos con los cuales se logre incidir en el objeto de creación y/o atribuciones de CODESO, asumiendo así las facultades necesarias para la administración y operación de dichos recursos;



- XXX. Coordinarse con las instituciones, dependencias y Entidades responsables para promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal la creación de condiciones y la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento y desarrollo económico;
- XXXI. Identificar las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- XXXII. Autorizar la baja y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al patrimonio de CODESO.

Hacer recomendaciones a los distintos organismos que decidan enajenar inmuebles propiedad del Estado, para hacer una valoración desde la perspectiva del desarrollo económico sostenible.

La Comisión Estatal de Bienes y Concesiones deberá informar a la CODESO, la intención de las dependencias, organismos descentralizados y entidades de enajenar inmuebles de su propiedad;

- XXXIII. Autorizar el otorgamiento de donativos, incentivos o apoyos económicos a instituciones y/o cámaras empresariales que presenten estudios o planes de crecimiento y desarrollo económico en función del presupuesto y patrimonio del mismo CODESO;
- XXXIV. Autorizar la integración y creación de Comités y Comisiones de Apoyo que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto;
- XXXV. Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado de Sonora;
- XXXVI. Fomentar una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios;
- XXXVII. Allegarse recursos mediante créditos o cualquier otro tipo de operaciones lícitas, previa autorización que emita la Secretaría de Hacienda;



- XXXVIII. Constituir de ser necesarios para un fin específico, los fondos, fideicomisos, así como empresas con participación estatal y Asociaciones en Participación o en cualquier modalidad, según corresponda para el mejor cumplimiento de su objeto;
- XXXIX. Realizar estudios, proyectos de inversión, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos en cumplimiento del objeto de CODESO;
 - XL. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas según las necesidades del desarrollo económico y la atracción de inversión en el Estado de Sonora;
 - XLI. Destinar recursos para la realización de los proyectos y programas a que se refiere la fracción anterior, con alianzas público, privadas, o directas con recursos propios o asignados presupuestalmente para tales efectos;
 - XLII. Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo económico, fortalecimiento y ampliación de infraestructura, equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carreteros y de aquello que constituya condición indispensable para la atracción de inversión y desarrollo sostenible en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado, nacional e internacional;
 - XLIII. Definir, coordinar y actualizar los mecanismos necesarios para el cumplimento de la Agenda 2030 en Sonora;
 - XLIV. Formular propuestas de políticas y acciones para impulsar el logro de los objetivos de la Agenda 2030 en Sonora;
 - XLV. Proponer reformas al orden jurídico que faciliten y permitan cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 en Sonora;
 - XLVI. Analizar las políticas actuales vinculadas con el cumplimiento de la Agenda 2030 para identificar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes en Sonora;
- XLVII. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación Estatal de la Agenda 2030 en Sonora;



- XLVIII. Analizar estrategias de comunicación que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- XLIX. Promover mecanismos de colaboración con los representantes de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
 - L. Invitar a las dependencias y entidades en los procedimientos y mecanismos establecidos, para la formulación de la posición de Sonora en los foros y organismos nacionales e internacionales en relación con el cumplimiento de la Agenda 2030;
 - L1. Contribuir al cumplimiento de los compromisos de México para la presentación de informes ante los foros y organismos internacionales y regionales en materia de seguimiento de la Agenda 2030, y
 - LII. Los demás que le señalen la presente Ley, su reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- El CODESO contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- 1.- Las aportaciones del Gobierno del Estado;
- II.- Las aportaciones del Gobierno Federal, de los Municipios y, en general, de toda clase de Entidades gubernamentales o paraestatales, así como de instituciones nacionales e internacionales y de personas físicas y morales;
- III.- Los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas por el propio CODESO;
- IV.- Los subsidios de cualquier naturaleza;
- V.- Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes;
- VI.- Los ingresos obtenidos por cualquier acto jurídico o evento que organicé para allegarse fondos;
- VII.- Las concesiones, derechos, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley;
- VIII.- Las aportaciones, donaciones, adquisiciones por compra, permuta, legados y demás liberalidades que reciba de cualquier persona física o moral, respecto a títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles;



IX.- Los ingresos que adquiera e integren cada año correspondientes a los fondos para la Promoción y la atracción de Inversiones al Estado y el fondo para incentivar el Desarrollo Sostenible del Estado, a los que se refiere el artículo 38 de este ordenamiento; y

X.- En general, por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal.

ARTÍCULO 9.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación del CODESO estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones laborales entre el CODESO y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 11.- Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal coadyuvarán y apoyarán al CODESO en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de su objeto, y ajustarán sus acciones y presupuesto conforme al artículo 4 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de su objeto el CODESO, contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Administración y Asesoría siguientes:

- I.- Órgano de Gobierno:
 - a) Un Consejo Directivo.
- II.- Órgano de Administración:
 - a) Un Comité de Administración.
- III.- Órganos de Asesoría:
 - a) Cuatro Consejos Consultivos Regionales.
 - b) La Comisión Mixta de Asesores en Desarrollo y de Sostenibilidad Fiscal.
- IV.- Mesas sectoriales ejecutivas.
- V.- Las unidades administrativas que se señalen en su reglamento interior y que se aprueben por su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo estará asentado en la capital del Estado y se integrará por:



- I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo ciudadano, que será designado por el Consejo Directivo previa propuestas que presente el Gobernador del Estado, con un perfil preferentemente en Macroeconomía, Finanzas, Desarrollo Regional, Derecho o afines;
- III. Cinco vocales gubernamentales que serán los titulares de Secretaría de Hacienda, Secretaría de Economía, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y Secretaría del Trabajo;
- IV.- Tres vocales del sector privado, que representen al sector organizado empresarial y social, quienes podrán elegirse en reunión del Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo, de entre las Cámaras Empresariales y Asociaciones Civiles con presencia en la Entidad; y

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos con excepción del Presidente Ejecutivo, a quien se le retribuirán sus servicios profesionales conforme la legislación civil y durará en su encargo, mientras no le sea revocado tal carácter por el propio Ejecutivo Estatal.

Los representantes de las vocalías correspondiente a la fracción III durarán en su encargo en función de su nombramiento público o designación que ejerzan.

La representación o vocalías a que se refiere la fracción IV que antecede, durarán con tal carácter por un período máximo de dos años, a efectos de garantizar la rotación de las mismas, sin perjuicio de que puedan reelegirse o designar nuevos representantes de esas vocalías a elección del propio Consejo Directivo de CODESO.

ARTÍCULO 14.- En la sesión de instalación del Consejo Directivo se designará un Presidente Ejecutivo, previa propuesta que presente el Gobernador del Estado, con un perfil preferentemente en Macroeconomía, Finanzas, Desarrollo Regional, Derecho o afines.

El órgano de representación y cumplimentación de los acuerdos del Consejo Directivo será su Presidente Ejecutivo ciudadano, quien para concertar actos de dominio y de constitución de garantías sobre inmuebles, requerirá del acuerdo especial del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo Directivo lo serán por razón de sus correspondientes nombramientos y durarán por lo tanto en su cargo mientras dichos nombramientos subsistan, quienes tendrán voz y voto para la resolución de acuerdos, y en sus ausencias podrán designar a sus respectivos suplentes.



ARTÍCULO 16.- A las sesiones del Consejo además de sus miembros, asistirán el Director General de CODESO y representantes de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz, pero sin voto.

Asimismo, con el consentimiento del Presidente Ejecutivo ciudadano o a invitación de éste o del Secretario Técnico, podrán asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz pero sin voto, otros representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como las personas, empresarios o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes y los expertos, peritos y especialistas que se considere convenientes.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Director General del CODESO, mismo que será designado por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Por instrucciones del Presidente Ejecutivo ciudadano convocar a las sesiones y reuniones del Consejo Directivo;
- II. Verificar y declarar el quórum de las sesiones, mediante la lista de asistencia que al efecto llevará y agregará al acta de la sesión correspondiente;
- III. Tomar nota de los acuerdos que se tomen en la sesión correspondiente e integrarlos en el acta respectiva;
- IV. Recabar las firmas de los miembros del Consejo Directivo que asistieron a la sesión;
- V. Recibir las recomendaciones que para ello emita la Comisión Mixta de Asesores en Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal, que serán de aplicación obligatoria inmediata;
- VI. Ejecutar las directrices y resoluciones que emita el Consejo Directivo o le instruya el Presidente Ejecutivo ciudadano; y
- VII. Las demás que le sean otorgadas por el Consejo Directivo y el Comité de Administración en su caso para el cumplimiento y ejecución de los fines y objetivos del CODESO.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente Honorario, y en su ausencia por el Presidente Ejecutivo ciudadano o su suplente.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo sesionará al menos tres veces al año de forma ordinaria, siendo una de las tres sesiones ordinarias antes mencionadas dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año para analizar y en su caso, aprobar que las propuestas de acciones y presupuestos de las dependencias se ajusten a las prioridades establecidas en el plan estatal de desarrollo; también tendrá las sesiones extraordinarias que



sean necesarias, para lo cual el Presidente Ejecutivo de la misma por conducto del Director General del CODESO, emitirá las convocatorias para cada una de las sesiones que se lleven a cabo, la cual se deberá enviar por lo menos con cinco días hábiles de anticipación tratándose de ordinarias y dos días hábiles tratándose de extraordinarias.

El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien presida la reunión, tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20.- El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- La aplicación de la presente Ley en lo que le corresponda así dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto del CODESO, en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo:
- II.- Definir los criterios de sostenibilidad que deberán de cumplir las dependencias y organismos de la administración pública y acordar las acciones e inversiones propias de la promoción económica a las que deban ajustarse en términos del artículo cuarto de este ordenamiento;
- III.- Resolver las solicitudes de estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que le presenten los inversionistas o empresarios, a efectos de su ejecución por la Secretaría de Hacienda, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora;
- IV.- Autorizar las solicitudes de ser procedentes, respecto a los incentivos no fiscales en base a su propia capacidad y presupuesto del CODESO;
- V.- Autorizar la realización de programas y proyectos estratégicos sostenibles en cumplimiento del objeto y fines del CODESO, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.- Autorizar los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y las demás Leyes aplicables;



- VII.- Fijar las bases para del otorgamiento de incentivos no fiscales y la recuperación, cuando sea el caso, de los mismos;
- VIII.- Aprobar o modificar, en su caso, los anteproyectos de presupuesto de CODESO, en los términos de la legislación aplicable;
- IX.- Revisar, aprobar o modificar los estados financieros y demás informes de rendición de cuentas que sobre la situación patrimonial del CODESO presente el Director General y, en su caso, remitirlos, por conducto de éste, a la Secretaría de Hacienda para su integración en la cuenta pública anual;
- X.- Aprobar y expedir el reglamento interior del CODESO y los manuales necesarios para su operación, sus modificaciones, así como los demás instrumentos de apoyo administrativo y financiero que fueran necesarios; así como los criterios generales para la integración del registro estatal de empresarios o inversionistas;
- XI.- Autorizar la adquisición, baja y enajenación de los bienes muebles e inmuebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables, propiedad de CODESO;
- XII.- Autorizar la estructura orgánica del Organismo;
- XIII.- Aprobar los sueldos, prestaciones y estímulos del CODESO de acuerdo con los tabuladores autorizados y demás normatividad aplicable, y
- XIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que se señalen en éste ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- ARTÍCULO 21.- La máxima autoridad de decisión del CODESO será su Consejo Directivo, al que le corresponden el ejercicio original de las atribuciones previstas en el artículo 7 de esta ley, así como la de establecer periódicamente sus políticas generales de operación dentro de los objetivos previstos en dicho precepto, y para su funcionamiento se apoyará en el Comité de Administración para el debido cumplimiento de su Objetivo.
- ARTÍCULO 22.- El Órgano de administración, de representación y de cumplimentación de los acuerdos del Consejo Directivo será el Comité de Administración, para cuyo efecto gozarán de las mismas atribuciones especificadas en el artículo 21, con excepción de las facultades para reglamentar el funcionamiento de CODESO y establecer políticas generales de operación, que serán atribuciones exclusivas del Consejo Directivo.
- El Comité de Administración resolverá de la solicitud para celebrar los actos de dominio y de constitución de garantías sobre inmuebles, que para ello presente el Presidente Ejecutivo y el Director General en cumplimiento del objeto del CODESO; en su caso, requerirán



estrictamente de la autorización mediante acuerdo especial del Comité de Administración, debiendo ejercer sus facultades de forma mancomunada.

ARTÍCULO 23.- Cuando se considere necesario o conveniente por razones de orden público, el Gobernador del Estado podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, de los Consejos Regionales o del Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo aprobará su anteproyecto de presupuesto anual de egresos. Dicho presupuesto una vez autorizado, podrá ser modificado cuando las necesidades de operación lo requieran, en ejercicio de las facultades del propio Comité de Administración en apego a las disposiciones legales establecidas para tales efectos.

El Consejo Directivo para el funcionamiento de los Consejos Regionales, podrá destinar recursos para su operación y de los proyectos especiales que les sean aprobados.

ARTÍCULO 25.- El Director General someterá anualmente a la aprobación del Consejo Directivo un informe pormenorizado y documentado sobre la aplicación de recursos presupuestales, incentivos aprobados y los resultados de su operación.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26.- Se crea un Comité de Administración en apoyo a la operación del CODESO, que sesionará de forma ordinaria las veces que se requiera y estará conformado por:

- I. El Presidente Ejecutivo ciudadano del Consejo Directivo de CODESO.
- El Director General de CODESO.
- III. Los titulares de las Unidades Administrativas de CODESO que tengan relación con el tema que corresponda tratar en la reunión correspondiente.

A las sesiones que se celebren del Comité de Administración, además de sus miembros asistirán el titular del Órgano Interno de Control y el Comisario Público Ciudadano, con derecho a voz, pero sin voto.

El Presidente Ejecutivo ciudadano tendrá voto de calidad en las decisiones que se tomen en el Comité de Administración en caso de empate.

Asimismo, a invitación del Presidente Ejecutivo ciudadano podrán asistir a las sesiones del mismo, con derecho a voz, pero sin voto, otros representantes de las dependencias y Entidades Estatales, Federales y Municipales, así como las personas, empresarios y especialistas que se considere convenientes.



ARTÍCULO 27.- El Comité de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Resolver sobre las solicitudes de incentivos no fiscales que presenten los inversionistas y empresarios, tomando en consideración el dictamen que sobre las mismas le presente el Director General, e instruir, en su caso, a éste para que entregue los incentivos no fiscales que le correspondan otorgar al CODESO en los términos establecidos en la presente Ley y su reglamento;
- Conocer y resolver sobre las modificaciones de los montos, tipo, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados en términos de lo previsto en la fracción anterior;
- III. Dictaminar y canalizar las recomendaciones respecto a las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales en el pago del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que le sean planteadas al CODESO, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora y el Reglamento del artículo 8 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora y emitir dichas recomendaciones a la Secretaría de Hacienda para su aprobación en su caso;
- IV. Autorizar la realización de programas y proyectos en cumplimiento del objeto y fines del CODESO, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y Entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior, así como vigilar la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las demás leyes aplicables;
- Autorizar la celebración de los actos jurídicos que se requieran, para la ejecución del objeto y fines del CODESO;
- VII. Fijar los criterios generales para la integración del Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas;



- VIII. Autorizar la adquisición, baja y enajenación de los bienes muebles e inmuebles con sujeción a las disposiciones legales aplicables, propiedad de CODESO;
 - IX. Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios de expertos, peritos, profesionales y técnicos en términos del código civil y de procedimientos civiles del Estado de Sonora:
 - X. Autorizar la celebración de contratos, convenios, adquisiciones, servicios, gasto, licitación o cualquier otro acto jurídico relacionado para el funcionamiento y operación del CODESO; sin que se contrapongan a las respectivas disposiciones legales aplicables para cada caso en particular, debiéndose dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
 - XI. Autorizar el otorgamiento de incentivos no fiscales, donativos o aportaciones económicas a instituciones, asociaciones y/o cámaras empresariales, con fines no lucrativas que realicen trabajos de investigación y Desarrollo Económico Sostenible, que aporten en la generación de propuestas de crecimiento en la Entidad, y
- XII. Las demás que señalen este y otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO VI DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 28.- El Presidente Ejecutivo, será designado por el Consejo Directivo previa propuestas que presente el Gobernador del Estado, con un perfil y experiencia preferentemente en Macroeconomía, Finanzas, Desarrollo Regional, Derecho o afines; quien tendrá, las siguientes facultades y obligaciones:

- Fungir como representante del CODESO para efectos de la Promoción y Fomento del Desarrollo Económico en el país y el extranjero;
- II. Representar al CODESO y en su caso al Titular del Ejecutivo del Estado en los órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados y en los comités técnicos u órganos de decisión de los Fideicomisos en los que tenga participación el Gobierno del Estado, y en términos del artículo 23 de la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora y 18 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora y del artículo 13 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica del Estado de Sonora;



- III. Vigilar el cumplimiento de metas, objetivos y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de aquellos organismos donde participe con la representación del CODESO;
- IV. Convocar al Comité de Administración, para determinar el nombramiento o remoción del personal que apoyará en la operación del CODESO;
- V. Someter a consideración del Consejo Directivo y del Comité de Administración los asuntos que sean necesarios para su consideración y su determinación en cumplimiento del objeto del CODESO;
- VI. Convocar a los miembros del Comité de Administración con la periodicidad que su operación lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Presentar un informe anual de actividades y cumplimiento de metas y objetivos al Ejecutivo Estatal y al Consejo Directivo;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el presente ordenamiento, el reglamento interno, los manuales de operación y las que le indique el propio Consejo Directivo; y
- IX. El Presidente Ejecutivo acordará directamente con el Titular del Ejecutivo del Estado, lo relacionado con esta Ley, el CODESO y las atribuciones que conforme esta Ley le corresponda desempeñar.

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 29.- El Gobernador del Estado nombrará al Director General del CODESO, quien tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes facultades y obligaciones:

- Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, y los que le instruya el Presidente Ejecutivo ciudadano;
- II. Fungir como Representante Legal con las más amplias facultades de administración inclusive para ejercer aquellas que requieren cláusula especial;
- III. Conducirse y ejercer la administración general del CODESO;
- IV. Elaborar las estrategias de desarrollo, planeación del gasto, programa Institucional Anual, los programas de trabajo, de presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos como anteproyecto para su aprobación y análisis al Consejo Directivo;
- V. Preparar los informes que el Consejo Directivo deba presentar:



- VI. A propuesta del Presidente Ejecutivo ciudadano convocar al Comité de Administración, para determinar el nombramiento o remoción del personal que apoyará en la operación del CODESO;
- VII. Someter a consideración del Consejo Directivo y del Comité de Administración los asuntos que sean necesarios para su consideración y su determinación en cumplimiento del objeto del CODESO.
- VIII. Coadyuvar con el Presidente Ejecutivo ciudadano en el cumplimiento del objeto del CODESO y podrá convocar a los miembros del Comité de Administración con la periodicidad que su operación lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones, debiendo elaborar las minutas consecutivas correspondiente a cada ejercicio; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el presente ordenamiento, el reglamento interno, los manuales de operación y las que le indique el propio Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- El Director General, someterá anualmente a la aprobación del Consejo Directivo un informe pormenorizado y documentado sobre la aplicación de los recursos presupuestales y los resultados de su operación.

ARTÍCULO 31.- El Director General, tendrá las obligaciones y gozará de la representación y las facultades que expresamente le sean otorgadas en el acto de su designación, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier tiempo podrán decretarse sobre el particular. De igual modo se procederá cuando se establezcan cada una de las Áreas Administrativas y Operativas de CODESO que se definan en su reglamento Interior.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ASESORES EN DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL.

ARTÍCULO 32.- Se crea la Comisión Mixta de Asesores en Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal, en adelante la Comisión, quien fungirá como órgano colegiado de expertos para el apoyo técnico directo del Ejecutivo del Estado y del CODESO, que servirá de consulta, análisis y elaboración de propuestas y recomendaciones en materia de desarrollo económico, sostenibilidad de las finanzas y el buen uso y planeación de recursos públicos.

La Comisión será, para los efectos antes señalados, la instancia de vinculación dentro del Gobierno del Estado entre las distintas Secretarías, Dependencias, Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y demás entes que correspondan a la Administración Pública Estatal, así como del sector privado, la Sociedad Civil y el ámbito académico, para el análisis del fomento y crecimiento económico y de seguridad, en su caso, la gestión y seguimiento de acciones específicas de interés para el Estado.



La Comisión será una instancia de consulta que coadyuvará en el diseño, la planeación y la coordinación de las acciones del sector público, privado y social, con el fin de promover la inversión que fomente el desarrollo económico, tecnológico y de infraestructura necesario para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como vigilar la sostenibilidad de las finanzas, el buen uso y planeación de los recursos públicos.

Por lo tanto, las recomendaciones que para ello emita la Comisión, serán de carácter vinculante para los entes involucrados, sin perjuicio de lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Mixta de Asesores en Desarrollo y Sostenibilidad Fiscal, se integrará por:

- I.- El Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO; será el Presidente de la Comisión.
- II.- Tres Vocales del sector público que serán los Secretarios de Economía, de Hacienda y de la Contraloría General del Estado;
- III.- Dos Vocales representantes que se designen de entre los colegios de profesionales que agrupen profesionistas con afinidad a la materia de la comisión, a invitación del Presidente Ejecutivo ciudadano;
- IV.- Dos Vocales representantes del sector universitario de las áreas que tengan especialidad en la materia de la Comisión; y
- V.- Un Vocal del sector de investigación.

Los vocales representantes a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán autorizados en sesión ordinaria de la Comisión a propuesta del Presidente Ejecutivo ciudadano; y por cada sesión de la Comisión, se levantará una minuta que estará a cargo del Director General del CODESO como apoyo en su calidad de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 34.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las mismas, con voz, pero sin voto, a representantes o integrantes de las Dependencias Estatales y Federales, cuando se traten asuntos relacionados con (de) su competencia, y de los H. Ayuntamientos del Estado cuando se traten proyectos productivos e inversiones en sus respectivos municipios. Asimismo, podrá invitar a participar a las reuniones de la Comisión a representantes o integrantes de los sectores social y privado y de las Instituciones Educativas y de Investigación, así como a profesionistas que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la Comisión; y también a Inversionistas Nacionales e Internacionales que presenten proyectos Estratégicos de Desarrollo Sostenible, así como a los integrantes de las Unidades Administrativas del CODESO, que considere como apoyo.



Para el funcionamiento de la Comisión, cada integrante de la Comisión podrá designar a su suplente, en caso de ausencia.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, con excepción de los consejeros a quienes se les asigne una tarea de investigación o presentación de algún estudio, análisis o proyecto de Inversión y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 35.- La Comisión, tendrá como objeto cumplir con las encomiendas directas del Gobernador del Estado plasmadas conforme al Plan Estatal de Desarrollo, a efecto de brindar la asesoría especializada y de seguimiento a los proyectos de beneficio trascendental para el Estado y su población. De igual manera, será responsable de llevar el seguimiento necesario para el cumplimiento de su objeto, señalando de forma enunciativa más no limitativa: Planes, Proyectos, Programas, Inversiones, Obras Públicas, fideicomisos y adquisiciones, y demás actos administrativos que el Ejecutivo del Estado le encomiende, sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO, así como el seguimiento a las mismas.

ARTÍCULO 36.- La Comisión tendrá como objetivo las siguientes funciones:

- 1.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado con la opinión experta y especializada en asuntos que éste le encomiende en materia de desarrollo económico sostenible, fomento de inversión pública, privada, sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado de Sonora y de seguridad, a efectos de brindar confianza a los inversionistas y ciudadanos;
- II.- Analizar la problemática de los diferentes sectores y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución para su desarrollo;
- III.- Identificar las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- IV.- Proponer estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado; impulsar la desregulación y la simplificación administrativa, así como el mejoramiento regulatorio, a fin de crear un entorno favorable y competitivo a las actividades económicas;
- V.- Conjuntar especialistas, expertos y peritos en las materias que instruya el Gobernador del Estado, para que éstos de forma individual o colegiada participen en las tareas encomendadas:
- VI.- Proponer a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal a las personas físicas y morales especialistas que, en su caso, se necesiten contratar al interior de la administración pública, buscando en todo momento el cumplimiento de las atribuciones y



acuerdos encomendados por el Gobernador. Sin perjuicio de las facultades de los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal;

- VII.- Elaborar estudios encaminados a proponer actualizaciones al orden jurídico en las materias relacionadas con el objeto del CODESO, con fin de incentivar las áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- VIII.- Todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las demás que el Ejecutivo del Estado le encomiende en apoyo a sus atribuciones; y
- IX.- Fortalecer la transparencia e institucionalidad de las finanzas públicas para garantizar las metas de corto, mediano y largo plazo del CODESO.
- ARTÍCULO 37.- La Comisión es de carácter técnico, por lo tanto, sesionará por lo menos dos veces al año previa convocatoria que para ello emita el Presidente, para apoyo de las decisiones que se tomen en el CODESO, garantizando la institucionalidad, transparencia y sostenibilidad de las finanzas públicas por medio de dos grandes áreas de participación:
- I.- A través del análisis y seguimiento de las políticas fiscales, su consistencia con el ciclo económico y la sostenibilidad fiscal de corto, mediano y largo plazo;
- II.- A través del análisis y seguimiento de las políticas de administración tributaria y de los mecanismos de control para la reducción de las afectaciones económicas a las finanzas públicas.

Por lo tanto, la Comisión emitirá dos tipos de opiniones:

- A.- No vinculante a través de informes con cierta regularidad, en las siguientes materias:
- a).- La modificación y el cumplimiento de las reglas macro-fiscales del Gobierno del Estado.
- b).- Las proyecciones macro-fiscales contempladas en el Marco de Finanzas Públicas Multianual.
- c).- La evolución de las finanzas públicas de corto, mediano y largo plazo.
- d).- La metodología para el cálculo del resultado fiscal estructural.
- e).- La consistencia de los planes de desarrollo y otros que puedan tener efectos en la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- f).- Las metas de fiscalización plasmadas en sus varios planes anuales.
- B.- Vinculante a través de decisiones, en específico:



- a).- Aquellas que resulten de la revisión y análisis de calidad de las estimaciones de ingresos propios y proyecciones de ingresos de origen federal.
- b).- Aquellas que resulten de la revisión del plan anual de financiamiento, incluyendo contratación de crédito de corto, largo plazo, manejo de adeudos de ejercicios anteriores, manejo de pasivos contingentes, así como de la estrategia de financiamiento por medio de adelantos de participaciones y solicitudes extraordinarias de apoyos a la Federación.
- c).- Aquellas que resulten de la revisión y análisis del manejo de saldos de caja de tesorería incluyendo metas de liquidez y optimización del manejo de recursos.
- d).- Aquellas que resulten de la revisión y estudio de las estrategias del Gobierno de Estado en materia de la creación, extinción y manejo de fideicomisos.
- e).- Aquellas que resulten de la revisión, análisis y estudios sobre la instrumentación y sostenibilidad fiscal de estructuras de financiamiento por medio de asociaciones público-privado.
- f).- Aquellas que resulten de la revisión, análisis y estudios sobre el diseño, costos e implementación de todo tipo de incentivo económico que tenga efectos en las finanzas públicas del Estado.
- g).- Aquellas que resulten del monitoreo, evaluación y revisión de los modelos de administración tributaria, los modelos de fiscalización y las capacidades de control contra la evasión fiscal y otros quebrantos al Estado.
- h).- Aquellas que resulten de la evaluación del perfi! profesional de aquellos funcionarios que tengan atribuciones de alta especialidad técnica, incluyendo crédito público, riesgos financieros, diseño de política de ingresos e incentivos, fiscalización, inteligencia tributaria e investigación de delitos contra las finanzas públicas del Estado, así como aquellos en tareas de inteligencia financiera.

La Comisión será un referente técnico e independiente, para el análisis y buena conducción de la política hacendaria y de la evolución de las finanzas públicas, contribuyendo así con su gestión responsable y transparente, basada siempre en los principios y valores de independencia, transparencia, calidad y legitimidad técnica, responsabilidad, vocación de servicio público y compromiso con el desarrollo.

Los asesores invitados a las reuniones de la Comisión deberán ser personas de reconocida solvencia moral, con experiencia profesional de, al menos, diez años en materia macroeconómica, fiscal, seguridad o afines, en el sector público o en el sector privado o en ambos.



Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, podrá solicitar información proporcionada por la Secretaria de Hacienda del Estado y de todas las Entidades públicas bajo el ámbito de la Ley, pudiendo hacer uso de otras fuentes de información que considere relevante.

Mesas de trabajo ejecutivo, se integrarán a iniciativa del Presidente Ejecutivo ciudadano, con los grupos de interés por sector y con la participación de un representante de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y de la Comisión de mejora Regulatoria, funcionarán conforme la temática que defina el Presidente Ejecutivo ciudadano y se sujetará al Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES AL ESTADO Y PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 38.- El Ejecutivo Estatal deberá destinar en cada presupuesto anual, la integración de dos fondos económicos para el Desarrollo Sostenible, uno es el Fondo para la Promoción y la atracción de inversiones al Estado; el segundo es el Fondo para incentivar el Desarrollo Sostenible del Estado, el importe de los mismos se aplicará de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen, considerando los siguientes:

I. Fondo para la Promoción y la atracción de inversiones al Estado, que se establecerá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estata! Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste. Estos recursos serán ejercidos y administrados por el CODESO, los cuales se destinarán a la Promoción y la atracción de Inversiones al Estado, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Para efectos de lo vertido anteriormente, el CODESO propondrá al Ejecutivo del Estado, para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal, la formulación del programa para la Promoción y la atracción de Inversiones al Estado en donde se señalarán las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos que durante un ejercicio determinado deberá realizar el CODESO.

II. Fondo para incentivar el Desarrollo Sostenible del Estado, que se establecerá en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste. Estos recursos serán ejercidos y administrados por el CODESO, los cuales se destinarán para incentivar el Desarrollo Sostenible del Estado y su otorgamiento, en el ámbito Estatal, de los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 52 de esta Ley.



Estos recursos serán ejercidos y administrador por el CODESO, los cuales se destinarán al Otorgamiento en el Ámbito Estatal de los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 51 de esta Ley.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 39.- Los H. Ayuntamientos crearán los mecanismos necesarios para promover el Desarrollo Sostenible y la Competitividad de su región, buscando siempre la coordinación con otros municipios y con las instancias Estatal y Federal y la concertación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 40.- Los H. Ayuntamientos podrán otorgar a los inversionistas o empresarios que inviertan o se establezcan en su municipio respectivo, los incentivos a que se refiere esta Ley, siempre que reúnan los requisitos y características señalados en esta Ley y en los programas y normas reglamentarias municipales, conforme a los procedimientos establecidos en estos últimos.

ARTÍCULO 41.- Los H. Ayuntamientos podrán crear comisiones o consejos municipales como órganos de apoyo en materia de promoción, desarrollo sostenible y la competitividad.

ARTÍCULO 42.- Los H. Ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales, el Organismo, así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de las actividades y los proyectos productivos en cuestión.

CAPÍTULO X

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES

ARTÍCULO 43.- Se crean cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sostenible y Productividad como órganos auxiliares del CODESO, y tendrá por objeto estudiar, analizar, opinar y proponer alternativas para el fomento del desarrollo sostenible y la productividad del Estado de Sonora, las cuales deberán ser presentadas al Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO.

ARTÍCULO 44.- Para la integración de los Consejos Consultivos Regionales, el CODESO definirá integrantes escuchando las propuestas de los Secretarios de Economía y de Turismo, y del Secretario del Trabajo del Estado, que corresponderá a los vocales gubernamentales de esas dependencias, quienes ocuparán los cargos de vocales gubernamentales en el Consejo Regional respectivo.



Cada Consejo Consultivo Regional propondrá al CODESO a su Presidente que recibirá la designación del Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO quien lo designará de entre los miembros del Consejo Consultivo Regional correspondiente y quien durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos Consultivos Regionales se instalarán por el Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO, una vez instalados cada uno de los Consejos Regionales, sus respectivos presidentes asumirán funciones como vocales del Consejo Directivo de CODESO en términos del artículo 12 fracción III inciso a) de este ordenamiento, y se renovarán conforme duren en su encargo.

ARTÍCULO 46.- Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes funciones:

I.- Elaborar un plan regional para la competitividad, la sostenibilidad de la inversión y la productividad, que deberá contener objetivos, metas, estrategias y prioridades a mediano y largo plazos, que tengan como propósito elevar la competitividad y productividad de toda la región.

Entre los componentes de política pública a incorporar dentro de los planes regionales estarán, cuando menos, los siguientes: atracción de inversiones sostenidas, creación y/o fortalecimiento de infraestructura productiva, obras para impulsar la logística y la conectividad, propuestas de obras estratégicas para el desarrollo económico, formación de capital humano, innovación e investigación científica y tecnológica, formación de capacidades empresariales, mejora regulatoria y el financiamiento a las cadenas de valor.

El CODESO realizará las gestiones correspondientes para que cada Consejo cuente con su plan regional para la competitividad y productividad;

- II.- Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que permitan promover el desarrollo económico sostenible, competitividad y productividad del Estado y de los municipios comprendidos en la región;
- III.- Promover y coadyuvar en la gestión, ante las instancias competentes, el otorgamiento de incentivos a la inversión, analizando previamente las ventajas estratégicas de la región y de cada uno de los municipios que la integran, en razón de los beneficios concretos que resulten para éstas y para el Estado;
- IV.- Impulsar la instalación de unidades industriales, centros comerciales y de servicios en la región;
- V.- Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, de la competitividad y productividad de las empresas establecidas en la región;



- VI.- Exponer a CODESO medidas tendientes a la desregulación económica y la simplificación administrativa de conformidad a la legislación aplicable en esta materia;
- VII.- Proponer a CODESO programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral en la región;
- VIII.- Impulsar programas de promoción de la Inversión Nacional y Extranjera que se puedan desarrollar en la región;
- IX.- Fomentar la participación de los sectores público y privado en la formulación y ejecución de programas de fomento, desarrollo económico, competitividad y de productividad;
- X.- Fomentar la generación de una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios;
- XI.- Plantear a CODESO las reformas necesarias a las disposiciones legales para facilitar la creación y funcionamiento de empresas productivas y competitivas; y
- XII.- Proponer por conducto del CODESO a las autoridades estatales y los H. Ayuntamientos del Estado programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad y la competitividad regional.
- **ARTÍCULO 47.-** Los cuatro Consejos Consultivos Regionales quedarán conformados y asentados geográficamente de la siguiente manera:
- I.- Consejo Consultivo Sur, comprenderá los municipios de Cajeme, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Quiriego, Rosario, Yécora y Benito Juárez, Navojoa, Huatabampo, Etchojoa, Empalme, Guaymas y Álamos.
- II.- Consejo Consultivo Centro Costa, comprenderá los municipios de Hermosillo, Rayón, Cumpas, San Miguel de Horcasitas, Opodepe, Suaqui Grande, La Colorada, Mazatán, Villa Pesqueira, San Javier, Moctezuma, Granados, Bavispe, Bacerac y Huásabas.
- III.- Consejo Consultivo Centro Sierra, comprenderá los municipios de Banámichi, Aconchi. Baviácora, San Felipe de Jesús, Arizpe, Guaymas y Empalme Huépac, Bacadéhuachi, Divisaderos, Huachinera, Nácori Chico, Ónavas, Tepache, Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Villa Hidalgo, Ures y Bacoachi.
- IV.- Consejo Consultivo Frontera, comprenderá los municipios de Imuris, Magdalena, Santa Ana, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Nacozari, Carbó, Benjamín Hill, Pitiquito, Tubutama, Atil, Oquitoa, Trincheras, San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta.



Los Consejos Consultivos realizarán sus sesiones en cualquiera de los municipios integrantes de la región que corresponda.

ARTÍCULO 48.- Cada Consejo Consultivo Regional se integrará por las siguientes personas:

- I.- Un Presidente Honorario, que será quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo ciudadano de CODESO;
- II.- Los vocales Gubernamentales a que hace referencia el artículo 44 de esta Ley;
- III.- Un representante del sector empresarial, que será electo en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional de entre los organismos empresariales existentes en la región;
- IV.- Un representante que se designe de entre los sectores académico, de Investigación e Innovación Tecnológica y Científica, que será electo en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional de entre las instituciones existentes en la región;
- V.- Dos representantes del sector social, que serán electos en la Sesión de Instalación de cada Consejo Consultivo Regional a propuesta del Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO, cumpliendo debidamente con la equidad de género;
- VI.- Los empresarios de la región que sean invitados por el Presidente Ejecutivo ciudadano del CODESO; y
- VII.- Los Presidentes Municipales de los municipios comprendidos en la región.

El CODESO promoverá que en la integración de los Consejos Consultivos Regionales exista una participación equilibrada de todos los sectores económicos y municipios de la región.

Cada miembro del Consejo Consultivo Regional podrá designar a su suplente, quien cubrirá sus ausencias.

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos, por lo que no tendrán derecho a recibir compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada Consejo Consultivo Regional contará con un Secretario Técnico, el cual no será miembro del mismo y asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto. El Secretario Técnico será designado por el Presidente Ejecutivo ciudadano de CODESO y tendrá las funciones descritas en esta Ley y el Reglamento de la misma.



ARTÍCULO 49.- Cada Consejo Consultivo Regional sesionará cada vez que sea convocado para dicho particular por el Presidente Ejecutivo ciudadano de CODESO. Las convocatorias de referencia serán formuladas por el Secretario Técnico y deberán de seguir una agenda aprobada por el CODESO.

Dichas convocatorias contendrán el orden del día y deberán hacerse llegar a sus destinatarios con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión respectiva.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario o su suplente. Habrá quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de los integrantes que se presenten a la primera convocatoria, cualquiera que sea su número, y los acuerdos correspondientes se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con la condición de que se encuentre presente el Presidente Honorario o su suplente.

Las propuestas, opiniones y planteamientos sobre los diversos aspectos del Desarrollo Sostenible y la Competitividad que acuerde cada Consejo Consultivo Regional las remitirá al CODESO, para los efectos conducentes.

El Secretario Técnico tendrá la función de redactar y levantar el acta que contenga los acuerdos y resoluciones que se tomaron, en el entendido que dicha acta será firmada por quien presida la reunión y por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 50.- El CODESO apoyará a la instalación de cada Consejo Consultivo Regional y proporcionará los medios necesarios para su funcionamiento y estos deberán de informar de sus actividades en forma trimestral al CODESO.

ARTÍCULO 51.- El Presidente Ejecutivo ciudadano por instrucción del Gobernador o en razón de las necesidades establecerá las Mesas Ejecutivas Sectoriales convenientes para el análisis, seguimiento, gestión y resolución de temas específicos por sector de la Economía y del Desarrollo Sostenible, el establecimiento de las Mesas, su tema a tratar y la integración de las mismas se llevará a cabo se definirán por el Presidente Ejecutivo ciudadano en razón de las necesidades de atención que se presenten o a solicitud sector social.

El Presidente Ejecutivo ciudadano integrará dichas mesas con las personas que tengan interés y conocimiento sobre el sector, asimismo designará al Coordinador de la mesa sectorial, en todas las mesas se deberá de invitar a las dependencias involucradas en el tema a analizar, quienes deberán de participar con un representante que deberá de tener nivel de Director General o superior, en el caso de invitación a los municipios por quien designe el Presidente Municipal; el funcionamiento y organización de las mesas se describirá en el Reglamento de esta Ley.

Todos los cargos de integrantes de las Mesas Ejecutivas Sectoriales que no sean servidores públicos serán Honoríficos.



CAPÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PRODUCTIVIDAD

ARTÍCULO 52.- Los incentivos para la Promoción, Desarrollo Económico Sostenible y la productividad en el Estado de Sonora, consistirán en:

- A.- Incentivos fiscales, que serán:
- 1.- Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.
- B.- Incentivos no fiscales, que serán:
- 1.- Apoyo financiero para:
- a).- Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial para elevar su productividad, incluyendo el otorgamiento de becas a trabajadores, así como la generación de nuevos empleos y el fomento del desarrollo sostenible y creación de cadenas de valor basados en economía circular;
- b).- Proyectos de inversión o expansión empresarial, de exportación o comercialización en mercados nacionales;
- c).- Adquisición de bienes o servicios;
- d).- Estudios de pre inversión y factibilidad;
- e).- Realizar investigación científica y tecnológica, encaminada al desarrollo económico y la competitividad y productividad de la Entidad;
- f).- Arrendamiento de inmuebles relacionados con los proyectos de inversión y operaciones productivas;
- g).- La participación de empresas de la Entidad en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar sus productos;
- h).- Programas de empleo a personas vulnerables;
- i).- Programas de empleo a jóvenes o con perspectiva de género;
- j).- Programas que contribuyan a la sostenibilidad, la sustentabilidad para reducir o solucionar los problemas de contaminación ambiental;



- k).- Proyectos de sustitución de importaciones o de integración de la producción con insumos, productos o servicios de origen local; y
- l).- El establecimiento de proyectos de inversión en zonas que se consideren prioritarias o generen un gran impacto económico regional.
- II.- En conjunto con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, el otorgamiento de precios competitivos para la adquisición, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Estatal;
- III.- En conjunto con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, atender la solicitud de donaciones, permuta, comodato o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Estatal;
- IV.- Aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios;
- V.- Apoyar con asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador;
- VI.- Apoyos para el crecimiento y desarrollo sostenible de las MIPYMES en el Estado de Sonora; y
- VII.- Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estado de Sonora.
- C.- Incentivos extraordinarios, que serán:
- 1.- Se privilegiará la apertura inmediata de negocios, aplicando criterios de confianza, por lo que, en los casos previstos en el artículo 27 fracción l de esta Ley, las personas físicas o morales, que aperturen un negocio de bajo riesgo, podrán presentar la solicitud hasta 60 días hábiles posteriores al inicio de sus actividades, previa inscripción en el Registro de Apertura a la Confianza, previsto en la Ley de Mejora Regulatoria, administrado por la autoridad de mejora regulatoria Estatal o Municipal, según corresponda, debiendo obtener la autorización municipal para la apertura, observando siempre los requisitos estatales y municipales necesarios para aquellos negocios y/o actividades empresariales consideradas de bajo riesgo.
- ARTÍCULO 53.- Durante la vigencia de una declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, desastre natural o cualquier otra medida urgente encaminada a la conservación y mejoramiento de la salubridad y protección de la población, decretada formalmente por la autoridad competente, una vez que dicha autoridad comunique la reactivación económica, todas las actividades productivas podrán iniciar operaciones conforme lo determine la autoridad competente, sujetando la autorización, permiso, licencia o análogo a lo señalado



en el artículo anterior, con base a los incentivos extraordinarios establecidos en el apartado C del artículo 52 de esta Ley.

El otorgamiento de los incentivos extraordinarios señalados en el artículo 52, crea un compromiso de responsabilidad de presentar las solicitudes a todas las personas físicas o morales que aperturen un negocio en dicho periodo, y no los exime de la obligación de contar con todos los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones, avisos o análogas en los términos ordinarios una vez que haya dejado de surtir sus efectos totales la declaratoria de emergencia, contingencia sanitaria, desastre natural o cualquier otra medida urgente de las señaladas en el párrafo anterior, por lo que el incumplimiento podrá ser sancionado en los términos que dispongan las leyes.

ARTÍCULO 54.- Tendrán derecho a los incentivos fiscales, los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, y que reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales respectivas, dichos incentivos estarán sujetos a aprobación.

ARTÍCULO 55.- Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, incluyendo las empresas de nueva creación, y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

- 1.- Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias en la Entidad;
- Il.- Fomenten la Sostenibilidad de las inversiones que realicen con carácter permanente, para crecimiento y expansión o la mejora de sus instalaciones;
- III.- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;
- IV.- Contribuyan a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;
- V.- Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;
- VI.- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, materias primas, partes, componentes, servicios o productos de origen local o producido en la Entidad;
- VII.- Fomenten la integración de encadenamientos productivos mediante la elaboración de insumos, partes y componentes;
- VIII.- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados propiciando la exportación directa de materias primas industrializadas de origen regional;
- IX.- Generen nuevos empleos directos;



- X.- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral generando mano de obra especializada;
- XI.- Generen un alto impacto económico en la región en la que estén establecidas o se establezcan;
- XII.- Den empleo directo a personas con alguna discapacidad, adultos mayores y jóvenes entre dieciocho y veintinueve años de edad, sin que se les exija años de experiencia laboral para su contratación; y
- XIII.- Den empleo directo con perspectiva de género, en puestos directivos, gerenciales o de mando.
- XIV.- Fomenten mejoras y estándares medibles en indicadores en cuanto al desempeño ambiental de sus actividades.
- ARTÍCULO 56.- Para la aprobación y otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:
- I.- Número de empleos permanentes directos que se generen;
- II.- Monto y plazo de la inversión;
- III.- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional;
- IV.- Número de empleos otorgados a personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes entre los dieciocho y los veintinueve años de edad, en este último caso, sin que se les exija como requisito contar con experiencia para su contratación;
- V.- Número de empleos generados con perspectiva de género, contemplando puestos directivos, gerenciales o de mando;
- VI.- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;
- VII.- Grado de modernización de su infraestructura productiva;
- VIII.- Grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen estatal;
- IX.- Proporción de uso de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad para realizar sus operaciones;
- X.- Grado de integración productiva con otras empresas locales;



XI.- Monto de la inversión destinada a la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico;

XII.- Que dentro de sus estrategias consideren la implementación de la generación de cadenas de valor, basadas en economías circulares vinculantes, incluyentes y sustentables, que beneficien a empresas locales y regionales;

XIII.- Grado de cuidado, prevención y/o en su caso remediación al medio ambiente; o

XIV.- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 57.- Para la aprobación y el otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se observará lo siguiente, según corresponda al proyecto de inversión o incentivos solicitados:

I.- Se acreditará que una empresa es de nueva creación cuando se proporcione copia simple de la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y del aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el entendido que la inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes deberá tener una antigüedad no mayor de ciento ochenta días naturales previos a la presentación de la solicitud de incentivos.

En el supuesto de que la empresa de nueva creación no cuente con el aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes, entonces, podrá proporcionar una carta compromiso firmado por el inversionista o empresario o un Representante Legal, con facultades amplias y suficientes, en donde se obligue a obtener y presentar el aviso de alta e inscripción aquí señalados antes de que se acuerde el otorgamiento de los incentivos solicitados. En caso de que no se proporcione lo anterior la solicitud se tendrá por no presentada.

No se considerarán empresas de nueva creación, aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de denominación o razón social, de domicilio, actividad, traspaso de la empresa o cualquier acto jurídico que tenga por objeto el traspaso de activos de la empresa; las que se ubiquen en el mismo domicilio donde un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar; cuando la empresa tenga los mismos trabajadores.

II.- El número de nuevos empleos directos generados por los inversionistas o empresarios se acreditará con los registros que se tengan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Sin menoscabo de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal podrá considerar para efectos de la determinación del monto de los incentivos no fiscales solicitados aquellos empleos que sean generados en forma indirecta.



III.- Las inversiones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco años o el que se acuerde con el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal a la que corresponda otorgar el incentivo, dicho plazo comenzará a contarse a partir de que el inversionista o empresa haya suscrito aquellos documentos en donde se hagan constar los incentivos solicitados, debiéndose observar, en su caso, lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo.

IV.- Se podrá considerar el nivel de utilización de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad, así como la integración de encadenamientos productivos en la producción de bienes, lo cual permitirá la sustitución de empresarios o empresas foráneas y se incorporen directamente a empresarios, inversionistas o empresas de la Entidad.

Para efectos de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal promoverán acciones que induzcan a los inversionistas o empresarios contratar insumos, materias primas, partes y componentes producidos por empresas de la Entidad.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con el Organismo, promoverá el establecimiento de empresas de proveeduría tomando en consideración las necesidades de insumos, materias primas, partes y componentes de las inversiones productivas que se realicen en la Entidad.

V.- Se podrá considerar el nivel educativo de los trabajadores del inversionista o empresario solicitante.

VI.- Se presenta un alto grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen Estatal para el procesamiento de materias primas producidas por los sectores agropecuario, pesquero, minero o forestal de la Entidad, exportándolas por si mismos o a través de terceros con domicilio en el Estado de Sonora, con una participación de un mínimo del sesenta por ciento de la producción de la empresa a los mercados nacionales e internacionales.

VII.- Podrá considerarse como parte del monto de la Inversión de las empresas de nueva creación o de las ampliaciones de inversión de las constituidas, aquella que se hubiese efectuado dentro de los ciento veinte días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivos.

VIII.- Las zonas geográficas que sean consideradas prioritarias en la Entidad, incluirán aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial. Adicionalmente, se podrá considerar el número de habitantes del municipio en el cual tendrá impacto el incentivo otorgado.

IX.- El otorgamiento de incentivos no fiscales deberá atenderse en función a la propia capacidad financiera del CODESO, sin perjuicio de las finanzas públicas, ni que representen una contingencia futura para estas.



ARTÍCULO 58.- Los incentivos no fiscales serán intransferibles y el monto, en su caso, se determinará de acuerdo con lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas, el cual no podrá ser mayor al 20% (veinte por ciento) del valor total del monto de inversión.

En el dictamen a que se refiere el artículo 27 fracción I, de esta Ley se deberá fundamentar y motivar los criterios utilizados para la determinación del monto o tipo de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios solicitantes.

El cambio de propietario de una empresa beneficiada con estímulos no afectará la situación de los estímulos, siempre y cuando se continúe con el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original.

ARTÍCULO 59.- El inversionista o empresario que esté gozando de alguno de los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, deberá en todo momento mantener las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso, dará aviso al CODESO y a la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo de las situaciones siguientes:

- I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;
- II.- La modificación del monto de la inversión o el empleo de ésta;
- III.- El cambio de giro de actividades;
- IV.- Cambio de denominación o razón social, fusión y/o escisión; y

V.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta Ley.

El aviso que se señala en este artículo deberá presentarse en un plazo no mayor de noventa días naturales cuando se presente alguno de los eventos descritos anteriormente. En su caso, al aviso se acompañarán todos los documentos y demás pruebas, así como la justificación del inversionista o empresario en donde señale que continúa siendo objeto de los estímulos, a efectos de que el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo, confirme, modifique o cancele el estímulo correspondiente.

La falta de presentación del aviso señalado tendrá como efecto que se consideren incumplidos, en forma injustificada, los compromisos asumidos por el inversionista o empresario.

ARTÍCULO 60.- Los incentivos para el Desarrollo Económico Sostenible y Competitividad que se otorguen a los inversionistas o empresarios, deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en



su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, según el ámbito de su competencia, podrán otorgar los incentivos señalados en esta Ley, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables a las mismas.

ARTÍCULO 62.- El CODESO, las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal en el otorgamiento de incentivos no fiscales podrán imponer a los inversionistas o empresarios los compromisos siguientes:

- I.- Invertir o destinar los incentívos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el inversionista o empresario requiera un mayor plazo, éstos deberán informarlo al Organismo, a la Dependencia o Entidad, por conducto del Organismo, para su autorización;
- II.- Mantener las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos. En caso de modificación de las mismas, dentro de los noventa días siguientes deberá informar dicha situación al Organismo, la Dependencia o Entidad que los otorgó, por conducto del Organismo;
- III.- Acreditar haber cumplido con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan;
- IV.- Informar cada tres meses al CODESO, la Dependencia o Entidad correspondiente, por conducto del Organismo, sobre la aplicación y destino de los incentivos otorgados, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos;
- V.- Informar a las Dependencias, Entidades y al Organismo de las modificaciones de: reubicación de instalaciones; monto de inversión y número de empleos originalmente considerados; el cambio de giro de actividades originalmente planteado; y
- VI.- Otorgar garantía por el monto que determinen.

La aprobación de los incentivos no fiscales estará sujeta a la propia capacidad financiera del CODESO sin que afecte las finanzas públicas del Estado o que represente una contingencia para estas.

ARTÍCULO 63.- Los incentivos fiscales señalados en el inciso A del artículo 52 de esta Ley serán otorgados por las autoridades fiscales respectivas y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 64.- Los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 52 de esta Ley, de carácter Estatal, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:



- I.- Los inversionistas y empresarios solicitantes de incentivos deberán dirigir su petición al CODESO, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- II.- El CODESO revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;
- III.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, el CODESO emitirá el Acuerdo respectivo, indicando, en su caso, el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos y condiciones que deberá cumplir el inversionista o empresario para gozar de los mismos, los cuales se formalizarán en Convenio previamente a la entrega de los incentivos aprobados, el cual deberá ser suscrito por los titulares del CODESO, de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada. El CODESO deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales se tenga una solicitud por no presentada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez que se reúnan los requisitos legales; y

IV.- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción III anterior de este artículo y tratándose del otorgamiento de estímulos conforme al artículo 52 de esta Ley, el CODESO turnará el expediente relativo a la Dependencia o Entidad Estatal competente para que se provea lo conducente para la entrega de los incentivos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de los estímulos descritos en el artículo 52 de esta Ley, el CODESO otorgará al inversionista o empresario solicitante, los incentivos aprobados.

En caso de que las dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus facultades y atribuciones, reciban y resuelvan las solicitudes de otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, las resoluciones que emitan serán remitidas al CODESO para efectos del registro que lleve conforme a lo previsto en esta Ley.

Solo podrán otorgarse estímulos financieros conformen a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, siempre y cuando existan recursos suficientes y disponibles en el CODESO.

Los montos, plazos, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados podrán modificarse previa aprobación del órgano o funcionario del CODESO, dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo autorizó, según corresponda, en el entendido que dichas modificaciones constarán por escrito y deberán ser firmadas en los mismos términos en los que se formalizaron los incentivos inicialmente otorgados.



ARTÍCULO 65.- El otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales aplicables y/o el Acuerdo en donde se haga constar el otorgamiento de los mismos, para tal efecto, el CODESO, las dependencias y Entidades que correspondan, en su caso, deberán celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones, compromisos y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

En el caso de empresarios o inversionistas extranjeros o nacionales que pretenden obtener un incentivo no fiscal en los términos de la presente Ley, el CODESO, las dependencias y Entidades que correspondan, en su caso, analizando los casos en particular, podrán establecer como condición de acceso al mismo, la obligación de éstos para asegurar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el País o el Estado.

El Organismo contará con un Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas solicitantes de incentivos, en donde se establezca la información pertinente que le permita decidir sobre el establecimiento de las condiciones acordadas.

ARTÍCULO 66.- Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los incentivos no fiscales que les sean entregados por el Organismo, las dependencias y Entidades respectivas y deberán rendir a éstas, por conducto del Organismo, informes trimestrales y uno final sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, así como el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización de los incentivos no físcales que se otorguen, el Organismo, las dependencias y Entidades competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados.

Asimismo, en cualquier momento se podrá requerir a éstos últimos que proporcionen la información y documentación necesaria para comprobar que cumplen con los compromisos asumidos y las condiciones, lo anterior sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 67.- El CODESO, a solicitud de los inversionistas o empresarios, gestionará a favor de éstos, ante las autoridades federales y municipales el otorgamiento de los incentivos no fiscales que les corresponda otorgar de acuerdo con su ámbito de competencia y con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 68.- El CODESO podrá celebrar convenios con las autoridades federales, dependencias y Entidades estatales o municipales involucradas en el Desarrollo Económico Sostenible y la Competitividad y los inversionistas o empresarios, los cuales tendrán como finalidad el desarrollo de proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente Ley, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar cada una de las partes para tal fin.

CAPÍTULO XII

DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

ARTÍCULO 69.- El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y Entidades competentes, en coordinación con el CODESO y los Gobiernos municipales, participarán en la planeación estratégica, elaboración y financiamiento de estudios y proyectos, que permitan la identificación y construcción de infraestructura a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad y propicie un desarrollo regional equilibrado y sostenible; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 70.- Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica sostenible los siguientes rubros:

- I.- Carreteras:
- II.- Red ferroviaria;
- III.- Puertos y aeropuertos;
- IV.- Puentes internacionales;
- V.- Parques y zonas industriales;
- VI.- Generación, transmisión, distribución y almacenamiento de energía eléctrica;
- VII.- Explotación y conducción de gas natural;
- VIII.- Telecomunicaciones;
- IX.- Recintos fiscalizados estratégicos;
- X.- Gestión del recurso hídrico; y
- XI.- Sistemas de transporte masivo.



CAPÍTULO XIII DEL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 71.- La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente; para tal efecto, en coordinación con dependencias y Entidades de la Administración Pública, incluyendo el CODESO, pugnará a fin de:

- I.- Que, en el ámbito de su competencia, incentíve una cultura de cuidado a los recursos naturales renovables y no renovables;
- II.- Que el Desarrollo Económico Sostenible e industrial del Estado de Sonora, no comprometa la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales; y
- III.- Que se garantice que el Desarrollo Económico Sostenible del Estado satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

CAPÍTULO XIV DEL COMERCIO EXTERIOR

- **ARTÍCULO 72.-** La Secretaría con la participación del CODESO, del sector privado y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.
- ARTÍCULO 73.- La Secretaría fomentará la participación de la oferta productiva del Estado en los mercados nacionales e internacionales, a través de diversos mecanismos de promoción, para incrementar la comercialización con otras Entidades del País como en el extranjero.
- ARTÍCULO 74.- La Secretaría, empleando servicios de información, asesoría técnica y de capacitación en materia de comercio exterior, apoyará a las empresas de la Entidad; y con la participación del CODESO, definirá los procesos necesarios para otorgar el Premio Estatal de Exportación.
- ARTÍCULO 75.- La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

CAPÍTULO XV DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 76.- La Secretaría mantendrá información estadística relativa al Desarrollo Económico Sostenible y Competitividad en la Entidad, la cual tendrá por objeto fundamental



el acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad en el Estado, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del desarrollo económico y competitividad.

La Secretaría establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con las demás dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la integración y elaboración de la información estadística de la Entidad.

ARTÍCULO 77.- Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, así como las autoridades municipales, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por la Secretaría, a fin de que la información estadística pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y Entidades del Gobierno en sus tres niveles, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística de Sonora.

CAPÍTULO XVI DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 79.- Tratándose de los incentivos fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, la Secretaría de Hacienda del Estado, en el ámbito Estatal, o la Dependencia Municipal correspondiente, en este nivel de Gobierno, podrá realizar a éstos visitas de inspección o verificación, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias fiscales.

En el caso de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, el CODESO o el H. Ayuntamiento correspondiente, en el ámbito de su competencia, deberá realizar a éstos visitas de inspección o verificación en los términos de esta Ley y del Reglamento de la misma.

Se deberán realizar visitas de verificación ordinarias por las autoridades antes mencionadas, por lo menos, una vez durante el año calendario.

Las visitas de inspección o verificación que realicen las autoridades antes mencionadas tendrán por objeto comprobar la permanencia de los requisitos legales, así como el cumplimiento de compromisos, condiciones o términos que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos.



ARTÍCULO 80.- Para la práctica de visitas de inspección o verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que emanen de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LA EXTINCIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 81.- Los incentivos se extinguirán por:

- I.- Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por el CODESO, la Entidad o Dependencia o autoridades municipales competentes en las que se determine su otorgamiento;
- Il.- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los incentivos establecidos en las mismas;
- III.- Renuncia del interesado; y
- IV.- Cancelación.
- **ARTÍCULO 82.-** Procede la cancelación de los incentivos no fiscales que otorgue el CODESO, las Entidades o dependencias estatales o autoridades municipales competentes, cuando el inversionista o empresario:
- I.- Aporte información falsa para la obtención de los incentivos;
- 11.- Suspenda sus actividades durante tres meses sin causa justificada;
- III.- Destine los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;
- IV.- Derivado de los informes a que se refieren los artículos 78 de esta Ley, de las visitas de verificación practicada o de la información presentada en virtud de un requerimiento de información, se advierta que no se mantienen los requisitos y condiciones ni se han cumplido los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos;
- V.- Transfiera por cualquier medio los incentivos otorgados;
- VI.- Simulé acciones para hacerse merecedor a los incentivos;
- VII.- Omita la presentación oportuna de cualquiera de los avisos e informes a que se refieren los artículos 53, de esta Ley: o



VIII.- Se encuentre sujeto a un procedimiento voluntario o involuntario de concurso mercantil o análogo, haya manifestado en cualquier procedimiento de cualquier tipo, incluyendo, sin limitar, judicial o administrativo o en cualquier documento, convenio, contrato o instrumento su incapacidad para cumplir con sus obligaciones o haya manifestado su insolvencia.

ARTÍCULO 83.- Cuando proceda la cancelación de incentivos no fiscales, el inversionista o empresario deberá devolver al CODESO o a la Dependencia o Entidad Estatal o a la autoridad Municipal el monto de los incentivos que en los términos de la presente Ley haya obtenido a partir de la fecha en que se verificó la causa de la cancelación.

ARTÍCULO 84.- Las dependencias o Entidades estatales o autoridades municipales competentes y el CODESO iniciarán, cuando resulte aplicable, el procedimiento de cancelación de los incentivos que hubieren otorgado, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el caso de otorgamiento de incentivos fiscales el procedimiento de cancelación se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones fiscales aplicables.

El procedimiento de cancelación de los incentivos no fiscales iniciará de oficio con la notificación en donde se informe al empresario o inversionista lo siguiente:

- I.- En su caso, el resultado de la visita de verificación, misma que deberá contener los hechos que motiven la cancelación del incentivo; o
- II.- En su caso, la documentación e información proporcionada por el empresario o Inversionista derivado de los informes presentados, un requerimiento de información o de una visita de verificación; o
- III.- En su caso, con aquella documentación que por cualquier medio se haya obtenido y que permita concluir que el empresario o inversionista se encuentra en alguno de los supuestos que justifique la cancelación de incentivos.

En la notificación aquí descrita se deberá acompañar la documentación e información que motive el inicio del procedimiento de cancelación de los incentivos.

ARTICULO 85.- El inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales deberá notificarse al inversionista o empresario en el domicilio que haya declarado ante el CODESO, Dependencia o Entidad Estatal o autoridades municipales competentes, mismo que será donde se realizarán toda clase de notificaciones mientras no se señale uno distinto, a efecto de que dentro de los quince días hábiles siguientes manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que tuviere.



ARTÍCULO 86.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo 85, las pruebas que se hubieren admitido y que ameriten preparación se desahogarán dentro de un término que no podrá exceder de quince días hábiles, en el lugar, día y hora que señale el CODESO, la Dependencia, la Entidad Estatal o la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 87.- Una vez desahogadas las pruebas, el CODESO o la autoridad Municipal, según corresponda, tendrá un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente, la cual se deberá notificar personalmente al inversionista o empresario.

ARTÍCULO 88.- La Dependencia o Entidad Estatal o autoridad Municipal que haya resuelto la cancelación de incentivos no fiscales deberá remitir una copia de la misma al CODESO y a la Secretaría, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 89.- La autoridad competente, para el otorgamiento de incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, atendiendo a los dictámenes, propuestas y acuerdos que para ese efecto le remitan otras autoridades, podrá determinar la cancelación de los incentivos otorgados, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 90.- Cuando el inversionista o el empresario deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los incentivos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

ARTÍCULO 91.- Todos los fondos y organismos del Estado con vocación de desarrollo económico y de infraestructura, deberán de ajustar sus programas y sus presupuestos de apoyo para lograr el Desarrollo Económico Sostenible, en conjunto con el CODESO, por lo que deberán de vincularse de manera obligada a los objetivos de este, las políticas y metas basadas en el fomento a la inversión sostenible, a través de una Política de Inversión Responsable sustentada en factores ambientales, sociales y de Gobierno.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 92.- Tratándose de servidores públicos, las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, constituyen infracción y serán sancionadas, en apego a las disposiciones establecidas para tales efectos.

CAPÍTULO XVIII



DEL RECURSO

ARTÍCULO 93.- Las resoluciones que se dicten en las que se cancelen los incentivos no fiscales a los que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Los actos relacionados con los estímulos físcales, podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias que correspondan a la presente Ley, así como las que sean necesarias para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado PROSONORA, creado mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CC, Edición Especial, de fecha 27 de diciembre de 2017, respetando los derechos laborales de los trabajadores de PROSONORA, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado y demás Ordenamientos aplicables.

Todos los recursos humanos, materiales, incluidos todo tipo de bienes muebles o inmuebles y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado PROSONORA, pasan a formar parte del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora

De igual manera en ese mismo periodo de tiempo, el Ejecutivo del Estado deberá de expedir las disposiciones reglamentarias que correspondan para que el funcionamiento y Órgano de Gobierno del Fideicomiso Público denominado Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, esté a cargo del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda cuenta con un plazo de 15 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, para inscribir al CODESO en el Registro de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 60 días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo deberá aprobar el Reglamento Interior de CODESO para ser publicado debidamente en el Boletín Oficial del Estado.



ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número No. 43, Sección X, de fecha 27 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá modificar la integración de los órganos de Gobierno de los Fideicomisos Públicos y los que se organizan de manera análoga, a efectos de que incluyan una vocalía representativa en favor de la CODESO, para que por conducto de su titular asista a las reuniones con voz y voto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá extinguir el o los organismos, fideicomisos o Entidades que contravengan o dupliquen funciones que le corresponderán a partir de la publicación de la presente Ley al CODESO.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Registro de Apertura de Confianza se creará en un plazo máximo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Senora, a 07 de febrero de 2022

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

DR. ÁLVARO : ACAMONTE SIERRA